

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD PROMOTORA ASTORGA SA
<b>Demandado</b>	ANA CAROLINA RESTREPO MEJIA Y OTRO
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03-017-2012-00707-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
<b>Auto</b>	2080V
<b>Asunto</b>	Niega solicitud de oficiar Transunión y Superintendencia de Notariado y Registro.

- El apoderado judicial de la parte demandante solicita que a través de esta Dependencia, se oficie a TRANSUNIÓN a fin de que certifiquen que productos bancarios, cuantas de ahorro, cuenta corriente, cdt u otro posee el demandado, y en qué entidad bancaria al igual que número tiene el producto y la entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que aporte la información de los derechos que tengan los demandados sobre los inmuebles registrados en las Oficinas de Instrumentos Públicos de Colombia.

Ahora bien, sobre el particular, el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

*"Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."*

En el caso de estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, imprimirá de ser requerido y se agregará al expediente digital con firma también digital del funcionario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

**01**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.